

La Justicia Penal Juvenil: un acercamiento desde las tesis de grado y posgrado en la academia pública en Costa Rica

Juvenile Criminal Justice: an approach from undergraduate and graduate theses in Costa Rica's public academia

Elena Piedra Pérez

*Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica
elena.piedra@ucr.ac.cr*

Astrid Carolina Murillo Mora

*Universidad de Costa Rica
San José, Costa Rica
astrid.murillo@ucr.ac.cr*

RESUMEN. La Ley de Justicia Penal Juvenil (7576) representa una transformación del paradigma en el sistema judicial costarricense en torno al manejo e implementación de la justicia para las y los jóvenes en el país, la cual es producto de una serie de factores culturales, sociales y políticos que modificaron la forma en que se abordaba penalmente a esta población. Dicho lo anterior, surge la necesidad de identificar las áreas temáticas y la interdisciplinariedad con la que la academia pública costarricense ha abordado en los últimos años la Justicia Penal Juvenil. Por tanto, el artículo tiene como objetivo realizar una recopilación investigativa de los esfuerzos académicos materializados en Trabajos Finales de Graduación (TFG) entendiendo estos como el resultado del proceso formativo integral de las universidades públicas en Costa Rica (específicamente las Universidades de Costa Rica, Nacional y Estatal a Distancia), con el fin de demostrar el recorrido académico, el rompimiento de paradigmas, y la integración de nuevas áreas de estudio que permitan visualizar la Justicia Penal Juvenil y el Sistema Penitenciario desde ángulos diferentes así como también, para que sirva como una suerte de línea orientadora para futuros investigadores

que deseen adentrarse en la rama Penal Juvenil.

PALABRAS CLAVE. Sistema judicial, abordajes académicos, quehacer investigativo, justicia penal juvenil, universidades públicas.

ABSTRACT. The Juvenile Criminal Justice Act (7576) represents a transformation of the paradigm in the Costa Rican Judicial System regarding the management and implementation of justice for young people in the country, as the product of a series of cultural, social and political factors that modified the way in which young people were criminally approached. Therefore, there is a need to identify the thematic areas and interdisciplinarity through which Costa Rican public academia has approached Juvenile Criminal Justice in recent years. To this end, the article aims to compile academic efforts materialized in Final Graduation Papers, understanding these as the result of the formative process offered by the public universities in Costa Rica (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional and Universidad Estatal a Distancia) to demonstrate the academic journey, the breaking of paradigms, and the integration of new areas of study that allow visualizing Juvenile Criminal Justice and the Penitentiary System from different angles as well as to serve as a sort of guideline for future researchers who wish to delve into the juvenile criminal branch.

KEYWORDS. Justice system, academic approaches, investigative work, juvenile criminal justice, public universities.

1. INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XX, Costa Rica comenzó a consolidar un nuevo sistema de justicia penal juvenil orientado a garantizar los derechos de las personas menores de edad. Los motivos de dicha transformación nacen a partir de influencias tanto externas como internas que pretendían abordar el discurso referente a la política criminal de Costa Rica desde una perspectiva resocializadora, garantista e íntegra sobre las implicaciones y vulnerabilidades a las que se enfrentan los menores de edad con respecto a la sanción penal y la institucionalización del delito. Por su parte, la Ley de Justicia Penal Juvenil condujo a una transformación de un sistema tutelar-defensista a un sistema minimalista-garantista, implicando que la institucionalización punitiva se considere última ratio, y, por ende, se priorice el carácter socioeducativo y resocializador de la sanción penal.

Aunado a esta transformación socio-jurídica en materia penal, la academia no se quedó atrás. A partir de la creación de esta ley y

el fortalecimiento e influencia en materia de derechos humanos de los y las niñas y adolescentes a nivel internacional, las universidades comenzaron a generar investigaciones que abordaran la efectividad, el proceso penal y la influencia de la aplicación de medidas alternativas en los jóvenes menores de 18 años en Costa Rica. En efecto, la academia tomó un rol fiscalizador y analista de la Ley de Justicia Penal Juvenil (7576), sus atribuciones y alcances en cuanto al desarrollo de sanciones alternativas y cambios de paradigmas en el sistema de justicia que abrieran paso a integrar el concepto de Justicia Restaurativa. Esto generó una ola de sensibilización dentro de las generaciones a partir de los años 2000, lo que a su vez produjo un surgimiento en el interés por el tema y por la realización de trabajos de graduación que es precisamente los que interesan para el presente artículo.

El presente artículo analiza cómo se ha abordado la materia penal juvenil en trabajos finales de graduación (TFG) producidos desde las universidades públicas costarricenses, a partir de la creación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en el año 1996. Esto con el fin de sistematizar los diferentes enfoques y abordajes metodológicos que se le han dado a la Justicia Penal Juvenil, para resaltar los vacíos teóricos, ideológicos y doctrinales de esta rama del Derecho. Se pretende reflexionar sobre los aportes de las universidades públicas al quehacer del derecho y la realidad de la Justicia Penal Juvenil.

Ahora bien, ¿cuál es la importancia de abarcar únicamente trabajos finales de graduación (TFG) y exceptuar de ese esfuerzo académico otros recursos investigativos? Los TFG son el resultado de la materialización de la capacidad de reflexión e innovación de parte del estudiante sobre la realidad y el entorno que lo rodea. A juicio de las autoras, estos trabajos son esfuerzos intelectuales que ofrecen la oportunidad de efectuar lecturas objetivas y exhaustivas, interpretaciones, y hasta creaciones de conocimiento que rompan con los parámetros de una sola visión, implicando el desafío de reconocer la necesidad de desarrollar una respuesta ante una situación problemática. Por esta razón se sistematizaron una serie de TFG con el objetivo de demostrar el recorrido académico, el rompimiento de paradigmas, y la integración de nuevas áreas de estudio que permitan visualizar la Justicia Penal Juvenil y el Sistema Penitenciario desde ángulos diferentes.

Para la elaboración de este artículo se construyeron bibliotecas virtuales mediante una exhaustiva revisión bibliográfica que inte-

gró, en la medida de lo posible, los diversos trabajos finales de graduación elaborados en universidades públicas sobre la materia. A través de la implementación de estrategias de análisis discursivo se identificaron similitudes en cuanto al abordaje teórico-ideológico de los diversos aportes investigativos en las últimas dos décadas. A su vez, es importante recalcar que, la construcción de la biblioteca virtual fue elaborada con la colaboración de estudiantes universitarios pertenecientes al proyecto de Trabajo Comunal Universitario (TCU-707) *Salir del canazo: Acompañamiento a procesos de egreso de población penal juvenil privada de libertad en Costa Rica* de la Universidad de Costa Rica, el cual aborda y trabaja en espacios socioeducativos con jóvenes privados de libertad.

Con el fin de presentar el estado de la cuestión sobre las reflexiones teóricas en materia penal juvenil, el artículo se encuentra dividido en seis acápites, cada uno de los cuales representa un micro-tema que engloba una serie de trabajos finales de graduación, en donde se presentan de manera concisa los argumentos centrales de los aportes investigativos (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Apartados y temáticas de este artículo

Apartados	Temáticas	Palabras Claves
Apartado II. El Antiguo Sistema Penal Juvenil	Recorrido histórico del sistema penal juvenil costarricense en contraste con la creación de La Ley de Justicia Penal Juvenil (7576) en el año 1996.	Delincuencia juvenil, privación de libertad, administración de la justicia.
Apartado III. Resolución Alternativa de Conflictos (RAC)	El proceso penal en cuanto a los delitos cometidos por menores de edad y su tipificación, se abarca de manera concisa la perspectiva desde la cual el Estado costarricense comprende a los menores de edad como infractores, para así dar cabida al abordaje de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema Penal costarricense.	Culpabilidad, represión, Código de la Niñez, vulnerabilidad, teoría del delito, desjudicialización, mecanismos alternativos, prevención social.
Apartado IV. La Justicia Penal Juvenil: aspectos sociales, culturales y educativos	Aspectos de índole social, cultural y educativo que caracterizan la esencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil.	Conductas predelictivas, modelo socio-educativo, diversificación de sanciones, programas de rehabilitación, resocialización.

Apartado V. Política Criminal	Elementos discursivos y mediáticos referente a la política criminal en cuanto a la población penal juvenil.	Teoría del delito, adultocentrismo, prácticas de poder, responsabilidad social, redes sociales, política social.
Apartado VI. Derechos Humanos como límite de la Justicia Penal Juvenil	Abordaje de los principios rectores que sirven como límite a las actuaciones judiciales.	Derechos humanos, protección integral, sujetos plenos de derecho, garantismo penal.

Fuente: Elaboración propia.

Por último, se abre un espacio para destacar los diferentes vacíos teóricos, así como también diversas recomendaciones para la realización de aportes investigativos en áreas que no han sido prioridad en los últimos años, y que representan retos y deficiencias que se enmarcan en el Sistema Penal costarricense en cuanto a la materia penal juvenil.

2. UNA MIRADA AL ANTIGUO SISTEMA PENAL JUVENIL

Para la realización de un correcto desarrollo histórico, es crucial tener presente que todas las personas sin importar su edad son objeto de protección bajo los derechos humanos. Jiménez Villa y Zamora Rodríguez (2000, 31-32), han desarrollado del concepto de derechos humanos como:

(...) condiciones que tiene toda persona, sin distinción de edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades del gobierno ni de otros ciudadanos y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello, son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas y que se adquieren desde el momento mismo de nacer.

En este sentido, los Derechos Humanos tienen una historia, que se refleja en la transformación de normas a nivel internacional, en respuesta a una serie de movimientos sociales, y a las dos guerras mundiales, en las cuales se cometieron atrocidades contra civiles que no eran parte del conflicto, en algunos casos propiciadas por los mismos Estados involucrados. El desarrollo de los Derechos

Humanos inició con la primera generación (civiles y políticos), producto de la Revolución Francesa (Solís García 2012), mientras que la segunda generación se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, y por último la tercera generación hace referencia a los derechos de los pueblos o de solidaridad.

A lo largo del trabajo de graduación de Jiménez Villa y Zamora Rodríguez (2000), se aprecia un importante aporte en términos de la educación de los menores de edad, pues busca a través de una exhaustiva investigación la implementación de un modelo socioeducativo beneficioso y focalizado en los jóvenes menores de edad dentro de un centro penal, al mismo tiempo se consideró que el principal aporte fue el de la posibilidad de mejora del proyecto, pues permite la mutación del mismo dentro del marco de las diferentes necesidades y del paso del tiempo, aun manteniendo las bases del mismo.

En este marco, en 1930, se crea el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como órgano de la Secretaría de Previsión Social, con el fin de velar por el desarrollo integral de las personas menores de edad, y del cumplimiento de sus respectivos derechos. Para 1932 se emitió el Código de la Infancia, la primera ley dirigida a regular la situación jurídica de los y las niñas costarricenses. Sin embargo, Campos Zúñiga (2007), señala una crítica en relación con el abordaje que realiza esta ley en cuanto a los menores de edad en situación de calle, pues los categoriza en términos de vagabundos, mendigos, libertinos y abandonados. La autora también considera que este Código de 1932 fue emitido sin que mediara un análisis que permitiera un abordaje integral de los menores de edad en situación de calle, por el contrario, se emite con el fin de resolver un malestar generalizado que iba en aumento en la sociedad costarricense, para lo cual se crearon los llamados depósitos de menores, a los cuales la autora hace referencia como establecimientos de corrección (Campos Zúñiga 2007).

Posteriormente, con la promulgación de la actual Constitución Política en 1949 se fortalece el funcionamiento del PANI, con el fin de impulsar programas de desarrollo social, y la creación de nuevas leyes relacionadas con los menores, como lo fue el Código de Familia¹, así como la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores² cuya entrada en vigencia se dio a partir del año 1964, y es-

1 Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973.

2 Ley 3260 del 19 de enero de 1964.

tableció un abordaje tutelar de las personas menores de edad, bajo una concepción adulto-centrista tal y como lo evidencia la autora, que se desprende del análisis de la ley.

Alvarado Valverde (2006) realiza un estudio sobre la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, en donde se llega a la conclusión de que la edad establecida en este texto normativo no es la adecuada. Esto porque rompe con la *teoría del delito* al permitir el juzgamiento de menores de 12 años, y establecer como tope máximo 17 años, dejando un vacío legal en relación con los jóvenes con 17 años completos, quienes debían ser juzgados como adultos, siendo menores de edad.

Ahora bien, con la promulgación de la Ley de Justicia Penal Juvenil de 1994, el modelo de abordaje de personas menores de edad cambia de un enfoque tutelar a uno más garantista y democrático, que busca un respeto real a los derechos de los jóvenes infractores. Para ello sirve de base la Declaración Internacional de los Derechos del Niño de 1924 (Campos Zúñiga 2007), que además fija los principios que deben seguirse tanto para el procesamiento de menores dentro del ámbito penal, como en general en cualquier proceso judicial sin importar la rama del derecho.

Tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, a finales del siglo XX, la política criminal costarricense en cuanto a la materia penal juvenil sufrió una transformación ideológica en materia penal juvenil que significó un cambio de paradigma en cuanto al proceso penal de personas menores de edad. Según Burgos Mata (2016), la construcción de un sistema especializado en materia penal juvenil implicaba una condición necesaria para dotar al Estado de las herramientas necesarias para abordar a las personas adolescentes en conflicto con el delito. Previo a la consolidación de este sistema, el modelo tutelar que existía en Costa Rica para abordar a los y las jóvenes costarricenses se encontraba permeado de impunidad y arbitrariedad, y por ello, la Ley de Justicia Penal Juvenil representa, siguiendo a Burgos Mata (2016, 146):

[...] un verdadero ejemplo y un modelo a seguir en lo que se refiere a los aspectos procesales y que su aprobación constituyó un paso adelante al abandonar antiguas concepciones que pretendían reprimir cualquier conducta desviada, sin hacer mucha diferencia entre lo que constituía delito y lo que conformaba un simple comportamiento desviado de las costumbres y tradiciones imperantes.

Burgos Mata (2016) señala que el proceso penal juvenil puede sintetizarse en tres fases, la primera de índole jurisdiccional constituye un caso de arreglo que pone fin al proceso; la segunda fase procede cuando no existe una conciliación y se inicia con el proceso de indagatoria del acusado, donde se resuelve o no la procedencia de la acusación; por último, se inicia el proceso de resolución que admite la acusación y allí se ubica al menor de edad sentenciado en los centros de Programa Penal Juvenil.

En síntesis, se ha evidenciado una evolución histórica positiva en cuanto al proceso penal juvenil, adoptando soluciones alternas, como se verá en el siguiente apartado.

3. RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

La resolución alterna de conflictos (RAC) es una medida característica del sistema penal de adultos. Sin embargo, en la justicia penal juvenil no se encuentra regulada de forma clara, sino que, al igual que otras figuras del Derecho Penal, se utiliza por medio de interpretación analógica. Para ello es importante tomar en consideración que la Justicia Penal Juvenil se caracteriza por ser especializada, lo que conlleva el análisis de una serie de principios rectores³ de la misma, los cuales se derivan principalmente de los derechos del niño y la niña que se han implementado a través de normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. En todos los ámbitos del derecho en los cuales se vean involucradas personas menores de edad, se deben tomar en consideración estos principios. No fue sino hasta el 2 de julio de 2018 que se incluyó el derecho de acceso a la justicia restaurativa⁴ para los

3 Los principios rectores del proceso penal juvenil resultan importantes porque son aquellos enfocados en la protección del menor de edad, busca que a pesar de llevarse un proceso penal no se vea comprometido el desarrollo de los mismos. Estos principios se encuentran mencionados en la propia Ley de Justicia Penal Juvenil en su artículo 7 al establecer: “Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral, la inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad en su familia y la sociedad.”

4 La Justicia Juvenil Restaurativa es un procedimiento legal, que permite resolver conflictos penales juveniles por medio de la utilización del diálogo y la búsqueda conjunta de soluciones, con una participación activa de la persona ofensora, la ofendida y la comunidad. El proceso es realizado por el equipo interdisciplinario, conformado por personas de la Judicatura, el Ministerio Público, la Defensa Públi-

jóvenes infractores a través de la Ley de Justicia Restaurativa (9582).

Para la resolución alterna de conflictos no hay especificidad en cuanto a materia, así lo establecen Gómez Rojas y Ruiz Schmidt (2011), al plasmar el funcionamiento de la RAC en otras ramas del derecho como en familia y laboral. Por lo que en este procedimiento se busca su aplicación para la materia penal, con base en argumentos adaptados a la misma, al mismo tiempo que fundamentan con la experiencia de las otras ramas y su respectivo éxito. Sin embargo, se determinaron vacíos en cuanto a algunas de las propuestas, pues se hacen únicamente mención de las ventajas de la implementación, y de la necesidad de buscar el desarrollo emocional de los menores, sin una propuesta concreta.

En este sentido, Gómez Rojas y Ruiz Schmidt (2011) ya propiamente en relación con los mecanismos de RAC dedican un capítulo al desarrollo de las diversas formas de solución de conflicto, entre las que encabezan como las más conocidas la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación. Estas son desarrolladas por las autoras, exponiendo el concepto, las diferentes etapas dentro del procedimiento, características, efectos, principios, tipos dentro de los mismos, entre otros aspectos particulares a cada una de las formas de resolución alterna. Además, realizan un abordaje de derecho comparado con relación a la aplicación de los RAC en diversos países de América.

Las autoras también dedican un subcapítulo al desarrollo de otras formas RAC menos conocidas, las que denominan de híbridas, y dentro de las que menciona, la evaluación neutral previa, la determinación neutral, el mini juicio o sumario, la mediación arbitraje y el método de proceso sumario privado. De igual forma sería interesante que a partir de este trabajo de graduación, también se diera una investigación que buscara nuevas formas de RAC que abarquen estos aspectos que son mencionados como necesarios para el buen desarrollo del menor.

Corrales Gutiérrez y Coto Cubero (2006) establecen la necesidad de la desjudicialización de los procesos penales juveniles, en busca de que la sanción privativa de libertad se implemente como la ultima ratio, para lo cual realizan un abordaje de las principales formas de desjudicialización del proceso. Concluyen que la conciliación es aquella que mejor resguarda los derechos de las personas

involucradas, dando una solución al conflicto, al tiempo que genera responsabilidad social por el delito, y le brinda posibilidades al infractor de rectificar su vida.

Si bien es cierto, existe una creciente corriente dirigida a priorizar la utilización de sanciones alternativas, se encuentran opiniones diversas, que señalan algunas críticas respecto a este sistema. Al respecto, Ramos González (2004), concluye que si bien es cierto que existe una tendencia por parte del sistema penal juvenil a optar por soluciones alternativas a la prisión en jóvenes infractores, optando por ello a soluciones de orden socioeducativas y resocializadoras, de igual forma existe un claro déficit por parte de las entidades judiciales en términos de presupuesto y capacitación del personal, que generan un recargo de funciones en los pocos jueces de ejecución, y por ende en la falta de cumplimiento de dichas sanciones alternas.

De igual forma, Ramos González (2004) expone que también existe un déficit normativo, por cuanto existen grandes vacíos que han generado problemas de seguridad jurídica. Esto, en conjunto con la problemática supra señalada, provoca que los jueces no siempre establecen nuevos plazos, realicen tratos diferenciados en relación con los casos, se den incumplimientos parciales o totales de las sanciones, así como atrasos en cuanto a las audiencias para verificar el cumplimiento, o bien la exposición del incumplimiento, todo ello trae como consecuencias la falta de participación y dinamismo de las sanciones alternas.

Por su parte, Guevara Meza (2006) introduce el tema de las “redes sociales” como un tercer actor dentro del sistema penal juvenil, a su vez que expone una crítica hacia el Estado costarricense. Se evidencia a lo largo de la investigación un afán por analizar la forma en la que influyen las redes sociales en las sanciones alternativas desde un enfoque crítico. Para el autor, el Estado costarricense ha potenciado la regulación de la Justicia Penal Juvenil y en términos generales del marco legal de la niñez y la adolescencia a partir de descentralizar la responsabilidad de estos a otros sectores principalmente privados.

Aunado a lo anterior, Guevara Meza (2006) establece que las “redes sociales” han representado un papel importante en la descentralización de la responsabilidad de los jóvenes infractores, como un problema de la *sociedad civil*, a su vez propone un amplio análisis sobre la cuestión *problema* como delincuencia juvenil, dentro del

marco de actuar del Estado, y como la misma se ha vislumbrado dentro de la lucha de clases sociales. Asimismo el autor concluye la necesidad de una reconstrucción tanto teórico-crítica como contextual (Guevara Meza 2006) de las mismas, a lo que considera que las redes sociales no se les otorga la importancia que debería dentro de los procesos penales juveniles, así como dentro de la misma delincuencia juvenil.

Ahora bien, las oportunidades de sanciones alternativas no sólo suceden al final del proceso, sino que su desarrollo también, como opción ante la detención provisional, (etapa previa de la acusación), durante la cual se desarrolla la investigación. En esta etapa el ente acusador considera la necesidad de establecer algún tipo de medida con el fin de que la persona que en ese momento se considera sospechosa no intente evadir de alguna forma el cumplimiento de la eventual pena. Al respecto, Batista Arias (2008) considera la necesidad de aplicar medidas alternas en el ámbito de las medidas cautelares, como alternativa a la privación de libertad provisional. Para ello realiza un recorrido histórico con el fin de evidenciar los avances que ha tenido la materia penal juvenil en términos de normativa garantista de los derechos humanos, para a su vez realizar un amplio desarrollo de las medidas cautelares presentes en el ordenamiento jurídico costarricense. En este análisis Batista Arias (2008) señala que las mismas han sido implementadas no sólo por la vía legislativa, sino también a través de la jurisprudencia del Tribunal Superior Penal Juvenil y de la Sala Constitucional. El autor alcanza una serie de conclusiones, algunas más generales y otras más específicas, para señalar la necesidad de reformas urgentes en la legislación penal juvenil (Batista Arias 2008, vii):

En el transcurso de la investigación, se concluyó que las medidas cautelares en general, se constituyen como instrumentos del proceso para realizar sus fines, sea la terminación de éste en una sentencia firme, condenatoria, absolutoria o de sobreseimiento definitivo, con la cual se realiza el cumplimiento de la ley, búsqueda de la verdad real, de la justicia, y ejecución de la sentencia.

En materia penal juvenil, luego del análisis realizado, la legislación juvenil costarricense respecto de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad requiere reformas urgentes que las adapten a las necesidades procesales y a la especial condición de persona menor de edad en desarrollo a quién se le impondrá.

Otros estudios han propuesto la necesidad de buscar sanciones alternativas que apoyen en la resocialización de las personas menores de edad. Medina Navarro y Zúñiga Gutierrez (2013) abordan la justicia penal juvenil desde la perspectiva y los aportes del Trabajo Social. Puntualmente, ellas realizan una investigación dirigida a determinar el desarrollo de los procesos de los y las profesionales de Trabajo Social en el marco del Programa de Sanciones Alternativas⁵ (PSA), en el periodo que comprende del año 1996 al 2012. La intención de fondo es tomar en cuenta aportes disciplinarios de otras Ciencias Sociales, más allá del Derecho

Como principales conclusiones, las autoras consideran que existen grandes deficiencias en el PSA, que dificultan el avance social de las personas menores de edad:

Además, el cumplimiento de las sanciones alternativas, en parte ha sido asumido por el sector privado y la sociedad civil, de manera que se trasladan las responsabilidades propias del Estado para ser asumidas por otras instituciones u organizaciones, lo que a su vez reproduce la fragmentación de las respuestas a la “cuestión social (Medina Navarro y Zúñiga Gutiérrez 2013, 241).

La anterior conclusión se relaciona directamente con la tesis planteada por Guevara Meza (2006), esto a pesar de que existe una diferencia en la realización entre ambos trabajos de graduación de más de cinco años. Ambos trabajos de graduación concluyen que el Estado ha evadido la responsabilidad a la hora de hacer su labor de resocialización y que este vacío a debido ser llenado por organizaciones privadas y ONG. Además, no ha habido un efectivo seguimiento de los procesos, ni existe comunicación que permita tener conocimiento de la situación de las personas menores de edad. A fin de cuentas, el desarrollo de sanciones alternativas es inadecuado, específicamente para menores de edad.

Expuestas las generalidades y las críticas en torno a las sanciones alternativas, sigue referirse al impacto que han tenido en la justicia penal juvenil. Sobre esto, Fernández Lépiz (2011, 26-27) concluye que:

(l) la labor del Estado falla en términos de políticas públicas a pesar de su esfuerzo por elaborar respuestas coherentes y concisas en

5 El Programa Sanciones Alternativas es el encargado de dictar sanciones socioeducativas, orientaciones y supervisiones, o bien internamientos domiciliarios.

el Programa Sanciones Alternativas, pero dependen de otras instituciones para poder llevar a cabo una atención personalizada de calidad, que logren efectos positivos a largo plazo, tanto a nivel individual como de sus familias y comunidades.

La suspensión del proceso a prueba⁶ es una de las sanciones alternativas dentro de la justicia restaurativa que más ha sido estudiada a lo largo de los años en la academia, y esto se refleja en los trabajos finales de graduación estudiados. En primer término, se encuentra la tesis de licenciatura realizada por Dittel Quesada (2002) titulada *La suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil*, en la que se establece una serie de conceptos y generalidades respecto de este instituto, como lo es la forma de aplicación y sus requisitos, entre otros. La autora concluye que existen una serie de vacíos graves en términos de la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba, por ejemplo, en términos de la revocatoria del mismo, por lo que a pesar de lo beneficioso que podría resultar la aplicación de la suspensión en términos de evitar la estigmatización, se torna peligroso por el margen de arbitrariedad en el que cuentan los jueces. A su vez genera duda en relación con una posible solución al problema expuesto por la misma, y la comparación de este instituto con otros de esta misma índole.

Peraza Retana (2010) también investiga la utilización de la suspensión del proceso a prueba en la etapa de juicio, específicamente en el año 2008, en donde se analiza la especificidad de dicha figura en la justicia penal juvenil (pues no se encuentra contemplada para el derecho penal de adultos), y considera que dicha figura tiene una mayor efectividad durante la etapa de juicio. Bustamante Guillén (2014) concluye que la acción estatal en los PSA es deficiente por cuanto no promueve la intervención profesional desde otras disciplinas como el trabajo social y la psicología, a través de las cuales se busque empoderar a la población penal juvenil sobre sus derechos y que con ello se logren resultados positivos durante el proceso de suspensión, y socialización.

La prestación de servicios a favor de la comunidad se propone como una de las posibilidades de la suspensión del proceso

⁶ La suspensión del proceso a prueba se trata de un plan que permita la reparación del daño, el plan podrá consistir en la conciliación con la víctima, la reparación natural del daño causado o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos.

a prueba, como lo expone en su tesis de grado Daniela Cruz. La autora analiza la jurisdicción especializada de justicia penal juvenil para posteriormente analizar la viabilidad de la prestación de servicios a favor de la comunidad como pena alterna a los jóvenes infractores. Se destaca además una serie de posiciones sobre esta sanción alterna, algunas que la apoyan y otras que la consideran no apta. Sin embargo, la autora concluye que la prestación de servicios es una opción viable siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos, como la voluntariedad del penado, la no retribución del trabajo, la utilidad social, y el cumplimiento de una jornada y derechos laborales establecidos de acuerdo con las leyes respectivas (Cruz Calvo 2016).

La suspensión del proceso a prueba es vista positivamente en los trabajos estudiados, pues evita la privación de libertad de jóvenes infractores. Sin embargo, existen otras medidas que buscan alcanzar el mismo efecto resocializador. En este sentido se encuentra la utilización de los dispositivos electrónicos de seguimiento, como un instituto aplicable no sólo al derecho penal de adultos sino también en términos de la rama penal juvenil, y expone sus beneficios tanto en términos resocializadores, como en términos económicos para el Estado por cuanto supone menos población privada de libertad y con ello una disminución del hacinamiento (Ramírez Villalobos 2017). Por último, considera la autora que debe considerarse el monitoreo electrónico como forma de dar seguimiento a otros institutos alternos a la pena. Además, existen una serie de sanciones privativas de libertad que, si bien restringen la libertad de tránsito, producen un efecto más resocializador. En su trabajo de investigación sobre penas de internamiento domiciliario y en tiempo libre⁷. Se establecen tres formas de internamiento, el domiciliario, en tiempo libre y aquel que se realiza en un centro especializado. Para los dos primeros concluye Sancho Moreira (2003) que afectan en menor medida a los jóvenes infractores pues los mismos no son sustraídos de su medio social, lo que le permite establecer una mayor estabilidad emocional, a su vez que permite el estudio y trabajo del joven.

Ahora bien, conviene analizar la justicia restaurativa como la principal forma de resolución alterna de conflictos, pues de esta forma no sólo hay una sanción alterna, sino que se prevé la rea-

⁷ Si bien no son sanciones alternas, se incluye en el presente acápite por su efecto menos gravoso que le otorga el autor.

lización del proceso judicial, lo que permite descongestionar los tribunales de justicia. Para Mayorga Agüero (2009, vii), la justicia restaurativa es:

(...) el proceso que involucra a las personas afectadas de forma más directa por un delito o infracción, en la determinación de la mejor manera de restaurar la armonía social y dar solución al conflicto, considerando las necesidades y pretensiones de la víctima y del victimario.

Mayorga Agüero (2009) compara la implementación de la justicia restaurativa con otros países de Latinoamérica. También realiza un análisis sobre su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico costarricense, para finalmente exponer los efectos que tendría dicho sistema, por lo que lleva al cuestionamiento y la valoración de posibilidades para alcanzar el éxito del modelo. Cabe señalar que Mayorga Agüero (2009) hace vislumbrar un aspecto que consideramos de especial importancia como lo son los procesos abreviados dentro de la justicia penal juvenil. Este procedimiento de conciliación es únicamente dentro del trabajo de graduación de Mayorga Agüero (2009) como una opción para mejorar los procesos penales juveniles, es decir, no se encuentra ampliamente desarrollado pues la temática del trabajo de graduación se centra específicamente en la viabilidad de la Justicia Restaurativa en la justicia penal juvenil costarricense, de acuerdo con los resultados obtenidos por la implementación del mismo en otros países con un sistema político similar al de Costa Rica. Ahora bien, la mención a los procesos abreviados en los procesos penales juveniles es pertinente pues se identificó un poco desarrollo del tema en la academia.

Por su parte, cabe mencionar el aporte realizado por Arenas Nero (2016) quien a su vez aborda la justicia restaurativa desde la óptica de la viabilidad, pero parte de principales aristas a nivel dogmático, en tanto si es posible aplicar este concepto y medidas relacionadas en materia penal juvenil; normativo, en términos de los tipos de figuras jurídicas alternas⁸, y empírico, se trata de poner en práctica en la realidad costarricense la aplicación de estas figuras jurídicas.

Por último, se encontraron tres TFG que exponen el uso de la conciliación como forma de justicia restaurativa en Costa Rica y

⁸ Se hace referencia a la; suspensión del proceso a prueba, conciliación judicial y reparación integral del daño.

en distintos periodos. El primero, desarrollado por Salazar Segura (2003) determina la efectividad de la conciliación en Liberia entre los años 2000 a 2002. Ese estudio concluye que no existe una cultura de negociación por cuanto la efectividad fue de un 5% por cada 378 acusaciones realizadas por la fiscalía. Por su parte, Badilla Vargas (2014) concluye que para los años comprendidos entre el 2010 a 2013 existe una efectividad del 90% en toda la provincia de Guanacaste. Finalmente, Soto Brenes y Pizarro García (2015) consideran que la conciliación representa un progreso exitoso en los Juzgados Penal Juveniles de Cartago y Liberia, donde se evidencia una efectividad del 90% con respecto a la cantidad de casos denunciados en ambos lugares en 2013, lo que concuerda con la tesis previamente mencionada de Badilla Vargas (2014) para Liberia. En este marco de investigación académica, es posible concluir que la resolución alterna de conflictos es un tema de creciente interés para la investigación en la materia y se viene utilizando cada vez más en los juzgados.

Ahora bien, cuando no es posible la aplicación de estas medidas, se debe velar porque los jóvenes reciban un tratamiento integral que cubra sus necesidades dentro del encierro, es por ello por lo que se dedica el siguiente apartado a realizar un acercamiento de las condiciones y propuestas de mejora que ha existido desde los estudios realizados en los trabajos finales de graduación.

4. ANÁLISIS SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LA REALIDAD PENITENCIARIA EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL

El sistema carcelario ha sido un objeto de estudio fascinante no solo para la academia, sino también para medios periodísticos, organizaciones no gubernamentales e internacionales. Cómo se ha plasmado en secciones anteriores, de acuerdo con Araya Pérez (2016) la investigación referente a la cárcel en Costa Rica estuvo por muchos años orientada al ámbito del derecho, la psicología y la sociología (p.15). En efecto, siguiendo a Araya Pérez (2016) “el eje central de la investigación referente a la cárcel se ha enfocado en aspectos más estructurales relacionados con el tipo de pena, las condiciones institucionales a las que se enfrentan las y los privados de libertad, así como también las historias de vida que motivaron a la comisión de actos delictivos” (p.14). No obstante, la cultura carcelaria respondió

a un ámbito relativamente nuevo y el cual comenzó a explorarse con mayor profundidad a inicios del siglo XXI.

Apuntamos a concebir la cárcel no como una institución o un espacio de encierro que separa a un *ellos* - los *desviados*- de un *nosotros* - los *correctos*- sino que más bien, entender dicho espacio como una sociedad entre paredes transversalizado por un determinado proceso cultural. Esto supone cambiar el lente de estudio referente al sistema carcelario y repensar el sistema penal como una institución socializadora para el individuo. Esta corriente de pensamiento comienza a gestarse con fuerza en la justicia penal juvenil. En efecto, el uso del sistema carcelario para la resocialización de privados de libertad comenzó enfocándose en elementos socioeducativos y psico-afectivos por considerar sus efectos relevantes para promover mejores condiciones de vida en el futuro. No fue sino hasta la segunda década del siglo XXI que comienzan a identificarse TFG que se centran en cómo intervienen otros factores institucionales, tal y como la convivencia carcelaria, las corporalidades y la situación del género dentro del encierro.

Referente a este cambio de paradigma, se trae a colación la independencia del Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP) del Juzgado Tutelar de Menores a partir de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Penal Juvenil. Este fue un hito clave para el desarrollo de múltiples proyectos que hoy caracterizan la Justicia Penal Juvenil y su metodología para el abordaje de jóvenes institucionalizados. Precisamente, a partir de esa Ley, surge un interés por la labor de las personas trabajadoras sociales en cuanto a la atención de víctimas jóvenes de violencia doméstica, abuso sexual, entre otros. En efecto, estas personas profesionales tienen un papel relevante en el manejo alternativo de las situaciones penales y en la promoción de respuestas a favor de la comunidad y el bien individual.

El DTSP contemplaba modelos de intervención específicos con carácter profesional y que se empleaban con el objetivo de atender grupos de personas cuyas situaciones no les permiten desarrollarse de forma satisfactoria dentro de la sociedad (Delgado Bogarín et al. 1998, 41). Entre los modelos destaca el modelo socioeducativo promocional, centrado en la construcción de redes y alianzas en donde las personas participantes son sus propios constructores del conocimiento, posibilitando cambios en las personas, tanto a nivel de su conciencia como en el desempeño de sus actividades sociales (Delgado Bogarín et al. 1998). Además, se emplean modelos tera-

péuticos y sistemáticos que poseen una intencionalidad curativa. Para Delgado et al. (1998, 47):

El modelo sistemático considera al ser humano como parte de un sistema, y a la vez un sistema en sí mismo, en constante interrelación con su medio físico y social. Se trata de obtener una visión integral del menor en conflicto con la ley, su familia y las interrelaciones ambientales que establece con la comunidad, a partir del aquí y ahora de la comisión del hecho delictivo.

Por último, se destaca el método conductista, el cual se desarrolla de la mano con el modelo socioeducativo, que:

(...) sirve como orientador del proceso hacia donde deben dirigirse las conductas útiles; en el caso de la juventud en conflicto con la Ley, sirve para la adaptación de cada sujeto(a) a determinado medio social, que le prescribe lo deseable, saludable, necesario y útil, en términos de conocer, asumir e interiorizar las leyes y reglas establecidas en la institucionalidad de nuestro país, desde la perspectiva del Poder Judicial como Administrador de la Justicia (Delgado et al. 1998, 48).

Los modelos de intervención en el sistema penal para menores permiten tener un panorama relativamente cercano de las situaciones que allí se desenvuelven. Este primer recurso académico permitió que se desprendieran una serie de investigaciones que analizaron los modelos de intervención en el sistema penal juvenil. Jiménez Villa y Zamora Rodríguez (2000), por ejemplo, exponen que, a pesar de la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en 1996 y la entrada en rigor de estrategias diferenciadas de atención brindada a los menores privados de libertad, permanece la ineficacia de los modelos en cuanto a resultados –entiéndase como resultado la reinserción social en términos laborales y educativos– derivando en la reincidencia delictiva. Es por ello por lo que las autoras proponen construir un nuevo modelo socioeducativo de carácter integral que contemple aspectos bio-psico-socio-espirituales.

Este nuevo enfoque comenzó a gestarse con fuerza en los centros penales juveniles con el fin de integrar metodologías participativas donde los jóvenes interpretan sus vivencias, inquietudes, sentimientos y situaciones; y también, analiza la labor que realizan en el centro con respecto a sus diversos problemas. De la misma manera, se construyen insumos investigativos enfocados más al aspecto psi-

cológico que buscan analizar más a profundidad la autoestima y la percepción de sí mismo. Por ejemplo, Alpizar Núñez y Rodríguez Hidalgo (2004) realizaron un análisis de los niveles de autoestima en función de conocer más sobre áreas básicas de desarrollo, con la intencionalidad de contribuir a dicho tratamiento integral para incentivar las capacidades y habilidades para aumentar la seguridad personal e incidir en la dimensión de las relaciones interpersonales. Para estos autores, la importancia de la relación entre autoestima y personalidad puede reflejar el funcionamiento general de la personalidad del individuo y afectar la integración de una persona en grupos sociales.

Es posible argumentar, a partir de lo expuesto anteriormente, que existe un patrón con ligeras transformaciones y valores agregados de cómo abordar y analizar la situación penal de los menores infractores. En efecto, cada uno de los insumos investigativos elaborados son útiles para futuros proyectos y estrategias a implementar o mejorar a lo interno del centro penal. Este nuevo ideal de *abordaje integral* abrió el portillo para cuestionar la manera en que se entiende al sujeto judicializado –especialmente siendo menor de edad– y el contexto que caracteriza al individuo y su conducta como a lo interno del centro penal. En esta línea, Mora Ramírez y Vindas Villalobos (2007) aportan el elemento crucial referente a los estilos de vida desde un punto de vista de la enfermería, entendiendo los vacíos a nivel institucional desde la perspectiva de los derechos de la salud. Se propone que los profesionales en salud deben buscar estrategias para alcanzar estas poblaciones, como impulsar cambios en el estilo de vida a través de asesoramiento individual o actividades de promoción a la salud. Es a partir de esta necesidad que se crea el Programa Educativo de Enfermería En Estilos de Vida en los y las Adolescentes del Centro Formación Juvenil Zurquí.

Posteriormente al enfoque educativo, se comienza a visualizar enfoques temáticos en torno a la salud sexual y reproductiva, la identidad de género, enfermedades de transmisión sexual, y relaciones sexoafectivas e interpersonales por parte de los adolescentes internos en el sistema carcelario. Como ejemplo de lo anterior, para mediados de la segunda década del XXI, autores como Araya Pérez (2016) pone en relieve la importancia sobre las relaciones de convivencia social intracarcelaria, plasmando la idea de la existencia de una cultura carcelaria que conlleva a analizar posteriormente temáticas como la corporalidad, asimismo, autoras costarricenses como

Emilia García, Karen Hernández e Isabel Venegas (2016) abordan la construcción de la masculinidad a través del delito de homicidio desde una perspectiva de la violencia y la supervivencia masculina en barrios marginales y, por último, la situación del género referente a la discriminación por la identidad de género, especialmente la población trans privada de libertad.

5. DISCURSOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COSTA RICA

Un aspecto fundamental concerniente al ámbito de lo jurídico y los menores infractores es la política. Las implicaciones que tienen las relaciones de poder y el abordaje mediático que se gesta en torno a la Ley de Justicia Penal Juvenil y las medidas alternativas son esenciales para el ideal de *impartir justicia* respecto a la realidad tanto social, económica y familiar de las personas jóvenes, así como respecto al proceso de construcción de la identidad de los menores infractores.

Existe una lectura jurídica sobre los *menores* que implica una serie de características tanto jurídicas -entiéndase como aquellas consecuencias jurídicas que le atañen a los menores de edad- y no jurídicas -de carácter social que los reconoce como menores-. Esta lectura jurídica y el abordaje y la construcción de instituciones de corrección exclusivamente para menores de edad se construyen desde el ámbito de la política. Para esta lectura de la influencia del poder en la construcción de normativas exclusivas para el abordaje del menor, se puede citar a González Oviedo (2008) quién realiza una crítica del lento avance en Costa Rica para pasar de un sistema *menorista*⁹, a un régimen más garantista a través de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

En Costa Rica se sostuvo una subcultura basada en el sistema menorista, legitimado por un poder político que impulsó normas, saberes y prácticas que permearon de manera directa al conjunto de la sociedad. A su vez, se determina que la subsistencia de este paradigma se da por perjuicios propiciados por la teoría menorista a la vez alimentada, por el positivismo criminológico y la sociología criminal del siglo XIX. Desde este marco ideológico, se percibía a los jóvenes que delinquen como individuos con ciertas patolo-

⁹ González Oviedo (2008) usa el concepto menorista para referirse a los regímenes tutelares que se caracterizan por el trato despreciativo de los menores de edad.

gías y/o perfiles que implicaba la sustracción a toda costa de la sociedad, dichos perfiles fueron determinados de esta forma por factores de orden biológico, psicológico y social (González Oviedo 2008).

Esta lógica punitivista derivada del paradigma criminológico persiste en la manera en que se aborda la criminalidad en la actualidad. Esta continuidad se evidencia en reformas legales y parciales para adolescentes que buscan individualizar los factores determinantes del comportamiento criminal, para combatirlos con medidas modificadoras de la conducta del delincuente a partir de intervenciones pedagógicas inspiradas en el principio *educativo* (González Oviedo 2008). Dicha investigación pone en tela de juicio el modelo socioeducativo, del cual se hizo mención en apartados anteriores expuesto por Delgado Bogarín et al. (1998), por ser metodologías que pretenden encerrar al individuo bajo una lógica de utilidad/inutilidad para el sistema económico, ceñida en la *resocialización* y en cuestiones pedagógicas. Sobre esto, es importante aclarar que, si bien el acceso a la educación con la finalidad de alcanzar una vida digna resulta esencial para las personas menores que han sido privados de ello, resulta simplista tener como objetivo principal de intervención sobre el individuo únicamente la pedagogía académica, puesto que, su realidad va incluso más allá del ámbito meramente educativo.

El discurso punitivista se inserta y se reproduce en la percepción ciudadana a partir de generalizaciones, temores y prejuicios en relación con la población penal. Si bien es cierto que la delincuencia y la criminalidad constituyen problemáticas severas sobre la seguridad ciudadana, culpabilizar a individuos con base a ciertos perfiles y características promueve el desarrollo de decisiones radicales e inmediatas, pasando desapercibida la realidad cultural, social y económica que conlleva a la formación de la delincuencia y la criminalidad. Al respecto, de acuerdo con Morales Ruíz (2013) se ha determinado que los medios de comunicación, la opinión pública y los y las líderes políticos, influyen de manera exponencial en la formulación de políticas criminales y de políticas de persecución penal en virtud de su poder para definir los temas o bien los asuntos a los cuales la sociedad debe de poner atención respecto a lo delictivo. (p.77). Para la cúpula gubernamental resulta prioritario resolver la situación de la delincuencia mediante la represión y el encierro, enfocándose de manera superficial en la prevención de

esta (Morales Ruíz, 2013).

La Ley de Justicia Penal Juvenil fue un paso hacia adelante en materia penal juvenil en aspectos procesales de carácter proporcional e integral. Sin embargo, persisten medidas privativas, paternalistas y proteccionistas en la Administración de la Justicia. En esta línea, se ha llegado a la conclusión que las soluciones propuestas como política criminal se centran en su mayoría en el aumento desproporcionado de las penas privativas de libertad en respuesta a la opinión de los medios de comunicación los cuales funcionan como agentes ideológicos y políticos para promover medidas tradicionales y conservadoras con el fin de frenar la ola de *criminalidad juvenil* (Morales Ruíz 2013).

Por otra parte, también se plantean insumos teóricos y académicos orientados al diseño y la implementación de políticas públicas en torno a los efectos de las sanciones implementadas en la Administración de la Justicia en menores infractores con el fin de comparar los resultados que tiene el poder punitivo tiene sobre el individuo, en contraste con las sanciones alternativas. Ana Gabriela Cajiao y Laura Rivera (2011) ofrecen un avance en materia de evaluación de normativas sobre el individuo que permita poder argumentar de manera técnica y sin recaer a populismos, los alcances y consecuencias de un tipo de sanción con respecto a otra. La evaluación de las políticas construidas y de las leyes implementadas en materia penal permite verificar su efectividad, de tal forma que, se puedan generar acciones afirmativas y de reforma en torno a las mismas sin perder de vista las garantías procesales y los derechos humanos del individuo.

Resulta fundamental comprender que existe una lucha ideológica político-jurídica entre un enfoque de populismo punitivo que propone el encierro para sancionar los delitos bajo un ideal de *resocialización* que se enfoca en el carácter represivo y sancionador de la pena, y esfuerzos a favor de la implementación de medidas alternativas para el abordaje de menores infractores que limitan el encierro como castigo máximo, para así evitar la potencialización de la criminalidad. A pesar de ello, en los últimos años se ha apostado por políticas criminales más integrales que comprenden que la pena no es más que un método suspensivo en el tiempo y que, por tanto, no disminuye la criminalidad, entendiéndose entonces que el populismo punitivo está cargado de elementos de la criminalización pura y nata y de teorías absolutas de la pena en la conformación

del Derecho Penal. Esta nueva vertiente político-ideológica busca promover que los fines de la pena o bien, las sanciones alternativas estén orientadas y basadas en las garantías constitucionales de la Carta Magna, es decir, tengan como base los derechos humanos y las garantías individuales de cada persona, ya que, en esencia, estos representan el límite al carácter coercitivo y autoritario del Estado.

A pesar de estos esfuerzos políticos - ideológicos de prevención y de buscar sanciones que no recaigan en la cárcel en virtud de su ineficiencia en cuanto a la reducción de la criminalidad, la sociedad sigue cargada de estereotipos criminalizantes y perjuicios en torno al Derecho Penal, la idea del encierro y la finalidad de la pena como una forma de *impartir justicia* que impide que se fomenten medidas poco populares pero que en sí, podrían significar un cambio en la trayectoria del Derecho Penal. Conlleva entonces una necesidad de analizar las sanciones alternativas que ya se están aplicando, su efectividad y su resultado frente a la privación de la libertad y las consecuencias de ambas estrategias en el entramado social.

6. DERECHOS HUMANOS COMO LÍMITE DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

Para el sistema penal juvenil, los principios rectores cobran especial importancia pues sirven de límite en términos de las actuaciones judiciales y garantizan mínimos dentro del proceso. Estos principios en su mayoría representan derechos humanos para las personas menores de edad, como es el caso del principio de confidencialidad presente en los procesos penales juveniles.

Ruíz García (2001) plantea la necesidad de respetar el principio de confidencialidad dentro del proceso de justicia penal juvenil, como una garantía del interés superior del menor. Para la autora, este principio se contrapone con el de publicidad procesal presente en el derecho penal de adultos. Ruíz García (2001) introduce las controversias que existen respecto a este derecho con los medios de comunicación colectiva, pero concluye que debe primar la protección del menor de edad infractor, tanto en relación con el caso como con la imagen de la persona, para proteger el proceso posterior de reinserción en la sociedad.

El principio de legalidad es fundamental tanto en la materia penal juvenil como en otras áreas del Derecho, pues es el límite principal al poder del Estado y aquellas personas que actúan en nombre

de éste. Chacón Pereira y Montoya Castillo (2018, 87) lo desarrollan frente a la aplicación de las medidas de seguridad dentro del proceso penal juvenil, entendiéndolas como:

(...) la privación de libertad de las personas inimputables o con imputabilidad disminuida, con el fin de salvaguardar a la sociedad de la peligrosidad que puedan presentar estos sujetos.

Los autores concluyen que no existe una regulación legislativa que contemple la utilización de medidas de seguridad dentro de la justicia penal juvenil. Si bien es cierto existen una serie de figuras propias del derecho penal de adultos que se utilizan de forma análoga en la materia penal juvenil, los autores interpretan este actuar de los tribunales como una transgresión del principio de legalidad, y por ende de los derechos fundamentales. Chacón Pereira y Montoya Castillo (2018) concluyen, con base en el estudio doctrinal y jurisprudencial, que es posible la aplicación de las medidas de seguridad de forma supletoria en la justicia penal juvenil, sin necesidad de transgredir los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

Los tribunales colegiados son una garantía para quienes están sujetos a un proceso penal en el derecho penal de adultos, es por ello por lo que Araya Pérez (2005) establece la necesidad de implementar tribunales colegiados dentro de la justicia penal juvenil, como parte de las garantías procesales que permiten dictar un mejor juzgamiento, y por ende fortalecer los principios propios de esta materia.

En la etapa procesal correspondiente a la investigación, se dispone de la posibilidad de aplicar la detención provisional como medida cautelar. Ureña Araya (2017) plantea de forma preliminar que tanto la normativa como la jurisprudencia nacional, la detención provisional violenta los principios de la materia penal juvenil, al aplicar de manera supletoria esta figura en relación con el derecho penal de adultos. Así, se llega a la conclusión de que efectivamente existe una transgresión al equiparar esta figura con la prisión preventiva para adultos, así como también es contraria con los lineamientos de orden internacional.

En este mismo sentido, Viales Vargas (2017, p.125) realiza un análisis de la detención provisional y su relación con el principio de proporcionalidad, específicamente en términos de plazos y prórrogas, en donde concluye que:

Fundamentado en todos los razonamientos y justificaciones, dados a lo largo de esta investigación, se puede concluir que, las sucesivas reformas que se han llevado a cabo están encaminadas a un fuerte endurecimiento del régimen penal del menor, para que este, se asemeje al régimen establecido para los adultos; dejando de lado, criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad.

Esta conclusión evidencia que existe una transgresión a los principios rectores del proceso penal juvenil, y por ende a los derechos fundamentales de las personas menores de edad infractoras, generando un grave peligro para estas.

Corrales Sánchez y León Campos (2007) realizan un análisis de la aplicación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles a la luz de los derechos fundamentales de los jóvenes privados de libertad. Consideran que si bien es cierto que esta ley establece el marco de acción dentro de los centros especializados, de igual forma se siguen infringiendo los derechos humanos y fundamentales de dichos centros especializados. Por su parte, Saborío Jarquín y Ugalde Leitón (2002) plantean la necesidad de valorar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas menores de edad sentenciadas y recluidas en un centro especializado. En este sentido se llega a la conclusión de que existe una serie de retos por parte del Estado para hacer valer normas de orden internacional como la Convención de los Derechos del Niño, centrándose en el desarrollo físico y emocional de estos jóvenes infractores. Para ello destaca la necesidad de implementar una serie de reformas, como en términos de educación técnica, adecuación curricular, aumento de las visitas por parte de los abogados defensores y el juez de ejecución de la pena, y el goce de la visita conyugal que ha sido denegado a las personas menores de edad.

Sobre este último aspecto, Chan Mora (2003) considera que negar la posibilidad de visita íntima a las personas menores de edad es infringir un derecho humano, porque se quebranta la condición de sujetos de derecho otorgadas a los mismos por la normativa nacional e internacional. Así, se concluye que existe un discurso contradictorio, pues se les otorga la condición de sujetos de derechos y obligaciones, y por ende son objeto de ser juzgados y tomar responsabilidad por sus actos en términos de infracciones, pero por otro lado se niega su derecho como sujetos a decidir sobre su sexualidad.

7. REFLEXIONES TEÓRICAS: ¿QUÉ NO SE HA ABORDADO EN MATERIA PENAL JUVENIL?

En este artículo se hizo una breve recapitulación de temas comunes referentes a la población penal juvenil y se presentaron varias temáticas que permiten condensar la manera en que la academia ha pensado y estudiado el encierro y la Ley de Justicia Penal Juvenil. En cada apartado se evidenció cómo a medida que se gestaban cambios estructurales y coyunturales en el seno de la sociedad, se iban integrando cada vez más ámbitos de estudio que permitieran desarrollar criterios técnicos que sirvieran como insumo para mejorar y transformar la manera en que se administra la justicia en los centros penales juveniles.

A pesar de los múltiples avances y cambios de paradigma siguen existiendo vacíos que demuestran la condición cambiante de la sociedad, lo cual conlleva a la constante necesidad de realizar insumos que permitan explicar y transformar la situación que se vive dentro del encierro. En línea con lo anterior, se resalta que existen vacíos en el abordaje de las relaciones de convivencia y la construcción del género con respecto a la construcción de la identidad individual bajo una lógica de utilidad/inutilidad en términos productivos a lo interno del centro penal. Asimismo, es posible destacar pocos o nulos esfuerzos académicos por parte de graduados en torno analizar la acción social como retribución universitaria a la sociedad y su impacto en poblaciones vulnerabilizadas como la población penal juvenil.

Existen pocos estudios sobre el manejo de coyunturas de crisis tales como amenazas biológicas o desastres naturales. Los protocolos de acción, así como la disposición de recursos para atravesar situaciones adversas pasa a un segundo plano, exponiendo la salud y el bienestar tanto de la población privada de libertad como del personal penitenciario y administrativo que allí trabaja. A manera de ejemplo, la coyuntura actual de COVID-19, convirtió a la población penal en focos de contagio y propagación de un virus letal, evidenciando la nula o poca preparación del sistema penal para atender de manera satisfactoria no solo las necesidades y amenazas de la población penitenciaria sino también de su personal penitenciario.

De igual forma, aquí se concluye en la necesidad de un estudio en materia penal juvenil desde una perspectiva más integral.

Esto incluye un abordaje más interdisciplinario sobre la materia incluyendo trabajo conjunto entre profesionales de distintas áreas, no sólo de las Ciencias Sociales, podrían generar proyectos de investigación más completos, que abarquen una perspectiva más amplia. Si bien en la investigación hay que hacer un alto para no caer en ambigüedades y diversidad de teorías, la multidisciplinariedad permite comprender diferentes planos de opinión, visión y comprensión de una postura, un fenómeno y la realidad per se de un campo de estudio en cuestión, permitiendo entonces la construcción colectiva de nuevas formas de pensar, nuevas formas de construir conocimiento y solapar de manera continua los vacíos teóricos que se vayan materializando a medida en que la complejidad de la sociedad avanza.

En suma, ¿resultaría utópico proponer la posibilidad de hacer trabajos finales de graduación de manera cruzada con otras casas de estudio que permita ofrecer esfuerzos investigativos de carácter integral? Sin duda, consideramos que la integralidad que las divisiones tajantes de las áreas de estudio en las Ciencias Sociales cada vez se desdibujan más, evidenciando en sí una sensibilidad heurística por parte de los jóvenes investigadores al indicar que sí la complejidad social actual necesita o bien, amerita un abordaje diferenciado que contenga múltiples enfoques de investigación que permitan comprender lo más posible el entorno actual.

REFERENCIAS

- Alpizar Nuñez, Wilbert y César Rodríguez Hidalgo. 2004. «Análisis de la autoestima de adolescentes internados bajo medida tutelar en el Centro de Formación Juvenil Zurquí». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Alvarado Valverde, Tatiana. 2006. «El Sistema de edades de la Ley de Justicia Penal Juvenil en relación con el Sistema de edades de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Araya Pérez, Mario. 2016. «Jachudos, perros, sapos playos, chusmas y termitas: corporalidad, violencia y supervivencia en el Centro de Formación Juvenil Zurquí». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Arenas Nero, Orestes. 2016. «La utilización de institutos restaurativos en la resolución de conflictos penales juveniles en Costa Rica». Tesis de

- licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Badilla Vargas, Gladys. 2014. «Efectividad de la Conciliación como Medida Alterna en el Proceso Penal Juvenil en la Provincia de Guanacaste». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Batista Arias, Verónica. 2018. «La detención provisional y sus alternativas a la luz de la Ley de Justicia Penal Costarricense». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Burgos Mata, Álvaro. 2016. «20 Años de Justicia Penal Juvenil». *Juris*. 26 (2016): 129-167
- Bustamante Guillén, Silvia. 2014. «Análisis de la intervención de las y los profesionales de trabajo social del Departamento de Trabajo Social y Psicología: un estudio de los procesos de trabajo llevados a cabo desde la medida suspensión del proceso a prueba con población penal juvenil en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, período 2010». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Cajiao Arce, Ana Gabriela y Laura Rivera Alfaro. 2011. «Política Pública en torno a la justicia penal juvenil: diseño de evaluación de los efectos de las sanciones penales». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Campos Zúñiga, Mayra. 2007. «La criminalización de la delincuencia juvenil: funciones y disfunciones del sistema penal juvenil costarricense». Tesis de doctorado. Universidad Estatal a Distancia.
- Chacón Pereira, Ivannia; Marco Montoya Castillo. 2018. «La evolución de las medidas de seguridad en el proceso penal juvenil costarricense: análisis comparativo». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Chan Mora, Gustavo. 2003. «El adultocentrismo en la teoría del delito y en la práctica penal juvenil: bases críticas para un concepto penal juvenil de culpabilidad». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Corrales Gutiérrez, Carla y Laura Coto Cubero. 2006. «Mecanismos de desjudicialización en el proceso penal juvenil con énfasis en la conciliación». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Corrales Sánchez, Michelle y Silvia León Campos. 2007. «Aplicación de la ley de ejecución de las sanciones penales juveniles en relación con los derechos fundamentales de las jóvenes privados de libertad en Centro Especializado de Internamiento.» Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Cruz Calvo, Daniela. 2016. «La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso

- de prueba en materia de penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Delgado Bogarín, Giselle; Sandra Brenes Quirós; Elluany Morales Solís; Juan Retana Jiménez; Liana Solera Monge y Katthia Soto Bolaños. 1998. «El Papel del Trabajo Social en la Administración de la Justicia con Adolescentes en conflicto con la Ley de Justicia Penal Juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Dittel Quesada, Mariana. 2002. «La suspensión del proceso a prueba en material penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Fernández Lépez, Cinthya. 2011. «Evaluación de la implementación de la política pública de las sanciones alternativas del modelo de justicia penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- García Valverde, Emilia; Karen Hernández Badilla e Isabel Venegas Paddilla. 2016. «El delito desde la construcción social de las masculinidades con población adulta joven privada de libertad del Centro Especializado Adulto Joven (CEAJ) el período 2015-2016». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Gómez Rojas, Rebeca y Mariamalia Ruíz Schmidt. 2011. «La aplicación de los mecanismo legales para la participación de niños (as) y adolescentes en la resolución alterna de conflictos dentro de la legislación costarricense». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- González Oviedo, Mauricio. 2008. «La producción política de la Justicia Penal Juvenil». Tesis de maestría. Universidad de Costa Rica.
- Guevara Meza, Alex. 2006. «Inflexiones teórico-críticas sobre “Redes Sociales”: su particularidad en la ejecución de las sanciones alternativas impuestas a la población penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Jiménez Villa, Marcela y Orietta Zamora Rodríguez. 2000. «Modelo Socioeducativo para la atención de las personas menores privadas de libertad del Centro Penal Juvenil San José (actual Centro de Formación Juvenil Zurquí)». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Mayorga Agüero, Michelle. 2009. «Justicia Restaurativa: ¿una nueva opción dentro del Sistema Penal Juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Medina Navarro, María Fernanda y Estefanie Zúñiga Gutierrez. 2013. «Trabajo Social en la Administración de la Justicia: un estudio exploratorio de los procesos de trabajo desarrollados en el Programa de

- Sanciones Alternativas». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Mora Ramírez, Yoryana y Milady Vindas Villalobos. 2007. «Programa Educativo de Enfermería en estilos de vida en los adolescentes del Centro de Formación Juvenil Zurquí». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Morales Ruiz, Luis Alberto. 2013. «Influencia de los medios de comunicación en la política criminal penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Peraza Retana, Diana. 2013. «La utilización de la suspensión del proceso a prueba dentro de la etapa de juicio en materia penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Ramírez Villalobos, María de los Ángeles. 2017. «La utilización de dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Ramos Gonzáles, Adolfo Jeremías. 2004. «La ejecución de las sanciones alternativas y la participación del órgano administrativo y jurisdiccional en el cumplimiento de los objetivos de la ejecución penal juvenil». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Ruiz García, Marina. 2001. «El principio de confidencialidad en el derecho penal juvenil frente al derecho de la información». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Saborío Jarquín, Cinthya; Ugalde Leitón Elizabeth. 2002. «El cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en el Código de la niñez y la adolescencia de las personas menores de edad privados de libertad». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Salazar Segura, Glenn. 2003. «Conciliación en el proceso penal juvenil: su aplicación en el Juzgado Penal Juvenil de Liberia en el período 2000-2002». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Sancho Moreira, Elberth. 2003. «La sanción penal juvenil privativa de libertad y sus implicaciones: especial análisis de las medidas de internamiento domiciliario y en tiempo libre». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Solís García, Bertha. 2012. «Evolución de los derechos humanos». En *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, coordinado por Margarita Moreno-Bonett y Rosa María Álvarez de Lara, 77-99. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Soto Brenes, Gloriana y Karina Pizarro García. 2015. «Efectividad de la

Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Juvenil Costarricenses: Estudios de Casos en los Juzgados Penales Juveniles de Cartago y Liberia en el año 2013». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.

Ureña Araya, Leonardo. 2017. «La detención provisional en materia penal juvenil: análisis del tratamiento normativo y jurisprudencial a la luz de la convencionalidad». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.

Viales Vargas, María José. 2017. «La proporcionalidad del plazo y prórrogas de la detención provisional aplicada a la persona menor de edad en relación a los principios y fines del Derecho Penal Juvenil costarricense». Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.

ELENA PIEDRA PÉREZ es estudiante egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, interesada en la materia Penal Juvenil. Trabajó como asistente en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica, en el proyecto “La aplicación de la medida de seguridad en el campo penal juvenil en Costa Rica”. Actualmente se encuentra desarrollando su trabajo final de graduación titulado “El gravamen irreparable como causal de impugnación ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil: Un análisis jurisprudencial del año 2011 al 2020”.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4768-7634>

ASTRID CAROLINA MURILLO MORA es costarricense. Politóloga, feminista y promotora de los derechos humanos. Estudiante egresada del Bachillerato en Ciencias Políticas y actualmente cursa la carrera de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Ha investigado y colaborado en estudios de opinión, análisis coyunturales y sistema de partidos políticos en el Observatorio de Política Nacional y Centro de Investigación de Estudios Políticos. Ha trabajado con población en condición de vulnerabilidad como la población penal juvenil, menores de edad en situación de discapacidad y mujeres. Actualmente se encuentra desarrollando su tesis de licenciatura titulada “La cárcel desde el género: construcción y reproducción de masculinidades hegemónicas en las cárceles de hombres en Costa Rica”. Asimismo, trabaja como asistente legal en la práctica privada.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8279-7724>.